Año de 1942 Viernes 26 de Junio Núm. 76

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1618

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

«DECRETO de 15 de Junio de 1942, por el que se dispone los diámetros de las mangueras contra incendios y sistema de conexión de los instrumentos extintores.

Las previsiones en orden a la defensa contra incendios aconsejan unificar los diámetros y sistemas de conexión de los instrumentos extintores de modo que su intercambiabilidad facilite el auxilio entre diferentes Municipios y entidades.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las mangueras contra incendios que en lo sucesivo se adquieran en España, tanto para los Ayuntamientos como para entidades del Estado o industriales de toda índole, tendrán dos diámetros únicos: de cuarenta y cinco y de setenta milímetros.

Artículo segundo. En los servicios de incendios las piezas de empalme serán precisamente intercambiables, del tipo llamado «Barcelona», y deberán construirse con arreglo a los dibujos acotados que quedan depositados en la Presidencia del Gobierno para facilitarlos a los interesados.

Estas piezas de empalme y las mangueras deben ser independientes de las de riego, hidrantes, carga de tanques u otras de especial aplicación, pero, en la medida posible, todas éstas deberán adaptarse a los tipos de empalme y dimensiones de mangueras antes indicadas.

Artículo tercero. Se podrán usar hasta su total desgaste las mangueras y enchufes que haya en la actualidad, construyendo piezas de empalme intercambiables que puedan enlazar las mangueras actuales de cualquier diámetro con las que son reglamentarias a partir de la publicación de este decreto.

Artículo cuarto. Todos los Ministerios, Ayuntamientos, Diputaciones, organizaciones oficiales de todo orden, así como las entidades y empresas particulares, observarán lo dispuesto en los artículos anteriores en orden a la adquisición y adaptación de su material contra incendios.

Artículo quinto. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento; haciendo saber a los señores Presidentes de las Corporaciones municipales y de la provincial y representantes de las entidades menores la mayor observancia en lo dispuesto sobre la adquisición y adaptación de su material contra incendios, dando cuenta a este Gobierno Civil, a fin de ejercer la acción fiscalizadora pertinente.

Segovia, 23 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1620

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 523

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en oficio-circular número 71.576 de fecha 9 del actual, sección Estadística y Racionamiento sobre tramitación de bajas a efectos de racionamiento, entre otras publica las siguientes instrucciones:

«Excmo. Sr.: Por circular de esta Comisaría General número 272 de fecha 14 de Enero último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 30, se regula la tramitación de bajas a efectos de racionamiento, ajustadas a los nuevos modelos que por la misma se crean a este fin: y por la número 302 de 19 del pasado Mayo, B. O. 144 de 24 del mismo mes (ambas circulares transcritas en otras de esta Jefatura números 452 y 509 respectivamente) se dictan normas aclaratorias a la anterior en la parte relativa a certificados de bajas en cartillas colectivas numéricas y se fija la fecha de primero de Junio para la entrada en vigor de lo en ambas dispuesto.

A fin de que este servicio sea eficaz tanto por lo que respecta a un «control» perfecto por las Delegaciones provinciales, como para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, esta Comisaría General estima conveniente dictar las siguientes instrucciones complementarias para que se observen por todas las Delegaciones provinciales locales de Abastecimientos y Transportes:

1.º Las Delegaciones locales, especiales y locales, remitirán mensualmente a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la cual dependan una relación en la que consten los siguientes datos: el número de certificados de baja en cartilla familiar y colectiva; número de personas a que afectan y provincia de destino (modelo n.º 1), de todos los certificados de baja de una u otra clase que expida la Delegación de Abastecimientos y Transportes desde el primero al último día de cada mes.

2.º También mensualmente, remitirán otra relación en la que conste número de certificados de baja en cartillas familiares o colectivas; número de personas a que afectan y provincia de origen (modelo n.º 2), de todos los certificados de baja de ambas clases que reciban del resto de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la Nación.

Estos servicios serán cumplimentados mensualmente y remitidos a esta Jefatura en el plazo que determina la circular núm. 475 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Marzo del año actual).

Asimismo para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, no será preciso demorar la concesión de alta a que obre el conocimiento de baja de la Delegación de origen en poder de la de destino; debiendo observar las siguientes instrucciones:

1.º Cuando una persona o varias, se presenten en una Delegación de Abastecimientos y Transportes con el certificado de baja extendido para aquella localidad y previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos, se procederá a conceder el alta en la cartilla familiar o colectiva de racionamiento según corresponda.

2.º Si pasado un plazo prudencial no se hubiese recibido el conocimiento de la baja (segundo ejemplar), que debe conservarse unido a los entregados por los particulares (artículo 3.º de la circular núm. 272), se procederá a hacer la oportuna reclamación del mismo a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de origen.

3.º Si a pesar de ello, no se tuviese contestación, la Delegación local lo pondrá en conocimiento de la provincial de que dependa, para que ésta lo reclame a su vez de la provincial de la provincia de origen.

4.º Si por un conducto o por otro se llegase a conocimiento de que el certificado de baja había sido falseado, la Delegación que hubiese concedido el alta retirará la cartilla extendida, sin perjuicio de imponer al infractor sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones en materia de abastecimientos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 22 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Modelo núm. 1.

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Provincia de........................ Delegación de ....

Relación de certificados de baja expedidos por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes durante el mes de la fecha.

Número del certificado en		Número de personas a que afectan	PROVINCIA DE DESTINO
Cartillas familiares	Cartillas colectivas		
4.001		4	Alava.
4.002		3	Baleares.
4.003		2	Madrid.
	504	1	Valencia.
3	1	10	*Total.*

(Sello de la Delegación) ....a....de..............de 194..

EL DELEGADO,

Modelo núm. 2.

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Provincia de.................... Delegación de ....

Relación de certificados de baja recibidos en esta Delegación de Abastecimieutos y Transportes durante el mes de la fecha.

Total de certificados en		Total de personas a que afectan	PROVINCIA DE ORIGEN (por orden alfabético)
Cartillas familiares	Cartillas colectivas		
16	4	65	Madrid.
7		26	Santander.
1		4	Soria.
	2	7	Teruel.
3		10	Vizcaya.
26	6	112	*Total.*

(Sello de la Delegación) ....a.... de.............de 194..

EL DELEGADO,

NOTA.—En los resúmenes anteriores se hará constar también el movimiento de dentro de la provincia.

1617

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Impuesto del 20 por 100 de la renta de propios

CIRCULAR

Venciendo en 30 de este mes el segundo trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas dentro de los quince primeros días de Julio próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927 y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referenaia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo asi constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a la Administración, dentro de los quince primeros días de Octubre próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueblos de esta provincia dueños de montes que les hayan sido entregados para su libre disposición, tomarán el acuerdo en una sesión que celebren durante el mes de Julio próximo, referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal 1942-43 (1.º de Octubre de 1942 a 30 de Septiembre de 1943), asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitir copia certificada a esta Administración antes del día 31 de Agosto del año actual.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1927 y la circular relativa a la exacción del 20 por 100 de la renta de propios en los casos de cesión gratuita de los aprovechamientos de los mismos, de fecha 12 de Abril de 1928.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o Junta vecinal dará cuenta a esta dependencia de la fecha en que aquélla haya de celebrarse. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación, se remitirá a esta oficina una copia certificada.

Se advierte a los Ayuntamientos que no posean bienes de libre disposición, que deben remitir certificación negativa.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta provincia que cumplirán el servicio que antes se indica dentro del plazo que se les fija, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Segovia, 23 de Junio de 1942. — El Administrador, Pablo Carabias.

1629

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Para que por los señores Alcaldes de la provincia se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del vigente reglamento de reclutamiento, se comunica que esta Junta celebrará sesión a las diez horas del día 10 del próximo mes de Julio, para examinar y fallar las prórrogas de incorporación a filas de segunda clase solicitadas por los individuos pertenecientes a los reemplazos hasta 1942 inclusive.

Segovia, 24 de Junio de 1942. — El Capitán Secretario, Juan Bautista Juan.—V.º B.º: El Comandante Presidente accidental, Arturo Hidalgo Menes.

1619

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Servicio de estadistica agricola

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas de la provincia.

Transcurrido ampliamente el plazo señalado para la remisión de las *hojas declaratorias de las superficies que se explotan en 1.º de Mayo, y de la maquinaria agrícola y datos de índole social agraria en la misma fecha*, servicio ordenado por circular de 18 de Abril último (B.O. n.º 48 del día 22 del mismo mes), se requiere a las pocas Juntas que hasta la fecha no lo han cumplimentado, para que sin pérdida de tiempo procedan a rellenarlas, enviándolas en fecha tal que puedan encontrarse en poder de esta Jefatura lo más tarde el día 2 de Julio próximo, evitándose así la propuesta de sanciones al Excmo. Sr. Gobernador civil, que, de otra manera, me vería forzado a formular.

Dados los casos de incorrección que vienen repitiéndose y con el fin de evitar la devolución de las hojas para subsanarlos, se advierte que no debe omitirse señalar la unidad superficial en que se hace la declaración y que en la casilla «Propiedad» (dato social agrario) ha de cifrarse el dato, no contestando en términos de vaguedad, recurriéndose si la cifra se desconoce por las Juntas, a la información necesaria para precisarla con la mayor aproximación, conforme la ley de estadistica agrícola establece.

Segovia, 22 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1691

MOZONCILLO

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días laborables, a contar de la publicación del presente en el B. O. de esta provrncia, lista de propietarios de parcelas de cultivo en la vega del río Pirón, en este término municipal, con el fin de que puedan comprobar el número de las que pertenece a cada uno y el total de su extensión superficial.

Las reclamaciones han de formularse dentro del referido espacio de tiempo, presentarlas por escrito, durante las horas laborables, en la indicada oficina, acompañando justificante de las mismas; advirtiendo que las presentadas con posterioridad, no serán admitidas por extemporáneas.

Mozoncillo 23 Junio de 1942.—El Alcalde, Frutos Herranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 1608

CIRCULAR

A los Sres. Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para la práctica de la visita de inspección correspondiente al primer semestre del año en curso en el registro civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, la lleven a efecto teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Primera: Harán constar en el acta de visita la existencia del inventario que conforme al artículo 27 debe llevarse en todo Registro, rubricando sus hojas y poniendo al finar la firma y rúbrica después de sacar una copia del mismo, que se unirá al acta.

Segunda: Examinar también las secciones del registro, confrontando cada uno de los legajos con los libros que correspondan haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que le forman, se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del citado reglamento.

Tercera: Si se observase la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción de personas inscritas y constare en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederá a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

Cuarta: Las faltas relativas a la numeración y foliatura se subsanarán en libros corrientes; si apareciesen después de cerrado sólo podrá rectificarse por medio de una diligencia donde se expresará detalladamente. Los defectos o faltas que se refieran a otras circunstancias o requisitos de inscripción, sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la ley del registro.

Quinta: Cuidará de expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los derechos devengados por ellas, y los gastos ocasionados al registro y todo lo demás que sea conducente.

La visita ha de quedar terminada antes de finalizar el corriente mes, remitiendo el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a VV. muchos años.

Segovia, 22 de Junio de 1942.—El Juez de primera instancia, Rodrigo Barrio.

1631

Don Martín Alvarez de Pablos, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Segovia.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento. —Sentencia.—En la ciudad de Segovia a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Alejandra Hernangómez Velasco, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Encinillas, y de otra como demandados doña Amalia de Aguirre Basterrechea, doña María Luisa, don Hilario, don Ricardo y don José Luis Tejero de Aguirre, con domicilio desconocido y declarados en rebeldía, sobre cancelación de hipoteca.

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro extinguido el derecho real de hipoteca de los demandados sobre los predios de la actora a que se refieren estas actuaciones y en su consecuencia decreto la cancelación de la inscripción de dicha hipoteca. No ha lugar a hacer expresa condena en costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los edictos correspondientes que se insertarán además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados y para su notificación si no se solicitare la personal, dentro del término de tercero día.

Y a los efectos acordados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, libro el presente en Segovia a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Martín Alvarez. V.º B.º: El Juez de primera instancia, Rodrigo Barrio.

IMPRENTA PROVINCIAL